

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602727
Materia Empleo
Asunto Reclamación de retribuciones

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602727, en el que se manifestaba que la Conselleria de Emergencias e Interior-IVASPE podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta a la reclamación presentada el 19/02/2024 sobre el pago de las retribuciones correspondientes a la impartición de cursos formativos.

El 29/05/2026 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos y registramos el 17/06/2026. En el informe se señalaba lo siguiente:

Las incidencias organizativas y administrativas producidas durante los ejercicios 2019 a 2023 dificultaron la tramitación ordinaria de determinados pagos correspondientes a servicios docentes efectivamente prestados.

No obstante, una vez revisada la documentación obrante en el IVASPE, esta Administración ha constatado la efectiva realización de las actividades docentes objeto de reclamación por parte de (...).

En consecuencia, se reconoce la existencia de una obligación económica pendiente de satisfacción a su favor.

Con fecha 10 de junio de 2026 se ha iniciado la tramitación de un expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto, en el que se incluye expresamente la deuda correspondiente al interesado, al haberse acreditado la efectiva prestación de los servicios y el correlativo beneficio obtenido por la Administración.

La cuantía reconocida asciende a (...) euros brutos, correspondientes a (...) horas lectivas valoradas a razón de 70 euros por hora, resultando un importe neto de (...) euros una vez practicadas las retenciones fiscales legalmente procedentes.

Esta Administración ha impulsado las actuaciones necesarias para la regularización de la deuda pendiente y la tramitación de su abono conforme al procedimiento legalmente establecido. Asimismo, se acompaña la documentación acreditativa del inicio del expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto en el que se integra el crédito reconocido al interesado.

Esta Administración es consciente de que la demora producida no resulta compatible con los principios de eficacia y buena administración que deben regir la actuación administrativa, motivo por el cual se han impulsado las actuaciones necesarias para la completa regularización de las obligaciones pendientes.

Trasladamos esta información a la persona interesada, que presentó escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

Recibida con fecha de hoy su notificación, adjuntando el informe remitido por IVASPE relativo a la queja núm. 2602727 presentada por mi ante esa Sindicatura, veo que el citado organismo dice que con fecha 10 de junio de 2026 ha iniciado la tramitación de un expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto, en el que se incluye expresamente la deuda correspondiente al interesado, al haberse acreditado la efectiva prestación de los servicios y el correlativo beneficio obtenido por la Administración. Tengo que confiar que esta tramitación ahora sí será efectiva y culminará con el pago de la deuda pendiente conmigo. También tengo que lamentar que este organismo haya tardado más de tres años en impulsar la solución, desatendiendo todas las peticiones previas que yo les había efectuado directamente y que solo lo hayan iniciado ahora al recibir el requerimiento de la Sindicatura de Greuges. Les agradezco su intervención. No tengo más alegaciones que hacer de momento.

El 18/06/2026 solicitamos a la Administración que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, indicando si había remitido respuesta directamente al interesado.

El 09/07/2026 recibimos el informe ampliatorio, en el que se indicaba lo siguiente:

Que esta Administración ha dado respuesta directamente al interesado, mediante escrito con fecha de salida 7 de julio de 2026 y número de registro GVRTE/2026/1124713 notificándole la contestación correspondiente en relación con la reclamación objeto de la presente queja.

Por tanto, se comunica al Síndic de Greuges que la respuesta al interesado ya ha sido efectuada, quedando cumplido el extremo cuya aclaración se solicita en la citada resolución.

Que, a mayor abundamiento, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de fecha 7 de julio de 2026 se ha publicado el Acuerdo del Consell por el que se autoriza la aprobación del expediente de resarcimiento a favor del personal docente e instructor que participó en los cursos de formación organizados por el IVASPE durante el ejercicio 2024. Dicho Acuerdo pone de manifiesto la voluntad inequívoca de la Administración de regularizar y satisfacer las obligaciones económicas contraídas con el profesorado que prestó efectivamente dichos servicios, reconociendo la procedencia del resarcimiento por las actividades docentes realizadas.

Trasladamos esta información a la persona promotora de la queja para que, en el plazo de 15 días, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes, pero no recibimos ningún escrito.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Emergencies e Interior se han iniciado las actuaciones necesarias para procurar la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Así, de un lado, se le ha facilitado directamente una respuesta a su reclamación; de otro lado, se han iniciado los trámites tendentes al cumplimiento de las obligaciones de pago de las que resulta acreedor el interesado mediante la aprobación del correspondiente expediente.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto estimamos oportuno realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

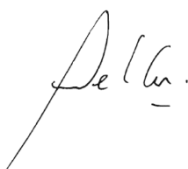
Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa. Esta circunstancia resulta extensible a las personas que imparten actividades formativas en el marco de la Administración, mantengan o no con la misma una relación de empleo público.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto de las solicitudes presentadas por la persona promotora de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar a la Conselleria de Emergencias e Interior a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los ciudadanos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana